

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

**DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E
INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA DEL URUGUAY
DINACIA**

RAU - 39

DIRECTIVAS DE AERONAVEGABILIDAD

CONTROL DE ENMIENDASCopia controlada por ANTA

Diario Oficial N° 25.785 (19 de junio de 2001)

Decreto P.E. N° 183/01 (26 de abril de 2001)

ACTUALIZADO AL: 24 DE ENERO DE 2007

CAPITULO A: GENERALIDADES

39.1 Aplicabilidad.

39.3 Generalidades.

39.5 – 39.9 Reservados.

CAPITULO B: DIRECTIVAS DE AERONAVEGABILIDAD

39.11 Aplicabilidad.

39.13 Directivas de Aeronavegabilidad.

CAPITULO A: GENERALIDADES

39.1 Aplicabilidad

- (a) Este RAU establece las Directivas de Aeronavegabilidad (DA) que se aplican a aeronaves, motores, hélices y dispositivos (en adelante llamados en este RAU “Producto”) cuando:
- (1) Existe una condición de inseguridad en un Producto; y
 - (2) Esta condición es probable que exista o se desarrolle en otros Productos de igual Diseño Tipo.

39.3 Generalidades

Nadie podrá operar un Producto al que le es aplicable una Directiva de Aeronavegabilidad (DA), excepto de acuerdo con los requerimientos de esa Directiva de Aeronavegabilidad.

39.5 – 39.9 RESERVADO

CAPITULO B: DIRECTIVAS DE AERONAVEGABILIDAD

39.11 Aplicabilidad

- (a) Este capítulo identifica aquellos Productos en los cuales la DINACIA encuentre condiciones de inseguridad conforme a lo descrito en el artículo 39.1 de este RAU y, de acuerdo a esta circunstancia, determine las inspecciones, condiciones y limitaciones, si las hubiera, para que el Producto afectado, una vez que éstas fueran cumplidas, pueda continuar operando con seguridad.
- (b) Las Directivas de Aeronavegabilidad (DA), emitidas por el Organismo oficial competente de otros países cuyos Productos fueron certificados o fabricados bajo un Certificado de Producción propio, y que se empleen en aeronaves de matrícula nacional, motores de aeronaves, hélices o partes que la integran, se aplicarán de acuerdo a lo regulado en los artículos 39.1, 39.3 y en la 39.11 (a) de este RAU.
- (c) La misma Regla prescrita en el artículo 39.11 (b) será aplicada a las Aeronaves de matrícula extranjera y sus Partes que operen en el territorio nacional.

39.13 Directivas de Aeronavegabilidad

Las Directivas de Aeronavegabilidad y su listado respectivo, aplicables a todos los productos que opera el Transportador Aéreo o Taller Aeronáutico, de Reparación, deberán encontrarse bajo su administración para su efectivo cumplimiento.

Esta administración y control deberá ser obtenida mediante la suscripción, ante la Autoridad Aeronáutica del País de Fabricación del Producto, a fin de lograr la remisión de las DA, sin embargo copia del listado podrá ser obtenida en la DINACIA.